

Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convoca para el ejercicio 2024 las subvenciones para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con discapacidad.

Mediante Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones en materia de atención a personas con diversidad funcional, promoción de la autonomía personal y de la accesibilidad (DOCV núm. 7705, de 26.01.2016), en adelante Orden 1/2016, modificada mediante Orden 3/2019 de 23 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV núm. 8600, de 26.07.2019), y por la Orden 1/2022 de 13 de julio, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (DOGV núm. 9385, de 18.07.2022), se establece en el Título II Capítulo III las bases para la concesión de subvenciones para el desarrollo de programas y servicios para personas con diversidad funcional.

Esta línea de subvención está prevista con el objetivo de fomentar la inclusión, integración social, autonomía y desarrollo personal de las personas con discapacidad.

De conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en relación con el artículo 1 del Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, resuelvo:

Primero. Objeto

1. Convocar en régimen de concurrencia competitiva para el ejercicio 2024 las subvenciones para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con discapacidad, reguladas en la Orden 1/2016, modificada mediante Orden 3/2019 y Orden 1/2022.
2. Podrán ser objeto de subvención los programas y servicios para personas con discapacidad desarrollados dentro del año natural correspondiente a la presente convocatoria y que sean encuadrables en alguna de las tipologías que figuran en el Anexo II de la Orden 1/2016, modificado por la Orden 3/2019 y la Orden 1/2022.

Segundo. Beneficiarios

1. Podrán solicitar las subvenciones las organizaciones o entidades privadas sin ánimo de lucro, que desarrollen programas y servicios sociales especializados para personas con discapacidad.
2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 18 de la Orden 1/2016, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Cada entidad podrá solicitar subvención para un máximo de tres programas o servicios, encuadrables en alguna de las tipologías de programa y servicios de promoción de la autonomía personal del Anexo II de la Orden 1/2016, modificado por la Orden 3/2019 y la Orden 1/2022.

Tercero. Financiación

1. La presente convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expedientes de gasto, previsto en los artículos 41 y 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. El importe máximo estimado para financiar estas actuaciones, según el proyecto de Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 previsto en la Sección G016, servicio 03, programa presupuestario 313.D00 “Personas con discapacidad”, capítulo IV, es el siguiente:

Denominación: Programas para la promoción de la autonomía personal

Línea de subvención: S0392

Consignación presupuestaria: 6.000.000 €

Procedencia y cuantía de los fondos:

Propios no condicionados: 3.000.000 €

Aportación externa:

Propios condicionados: 3.000.000 €

3. No obstante, tanto el importe máximo estimado de las ayudas convocadas por la presente resolución, como esta, quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderlas en la Ley de Presupuestos de la Generalitat que resulte aprobada para el ejercicio 2024.

4. Asimismo, por el mismo medio, se dará publicidad a cualquier incremento de créditos en dicha línea presupuestaria para la concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria, como consecuencia de aumentos sobrevenidos en el crédito disponible. Dicha ampliación de créditos podrá alcanzar, como máximo, un importe de 1.000.000,00 €.

En dicho supuesto, el órgano concedente deberá publicar el importe de los créditos disponibles adicionales o la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que esta publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la subvención.

Cuarto. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones concedidas al amparo de esta resolución son compatibles con cualquier otra que para la misma finalidad sean convocadas por cualquier administración o entidad pública y privada.

Quinto. Plazo, lugar y forma en que deben presentarse las solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica propia de la entidad solicitante o la de la persona que la represente. A efectos de participación en la presente convocatoria, se considera que la propia suscripción de la solicitud de subvención por las entidades susceptibles de ser beneficiarias, por sí mismas o por representante, implica la capacidad jurídica y de obrar necesaria para:

– Solicitar la ayuda.

- Permitir el acceso a la Plataforma Autonómica de Interoperabilidad.
- Designar la cuenta bancaria donde se transferirá, en su caso, la subvención, que deberá estar dada de alta en la Generalitat.
- Asumir las declaraciones responsables de no concurrencia de causa legal para obtener la condición de beneficiario (art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones).

3. La solicitud telemática, junto con los Anexos, estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat, (https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_SUB_SUGUS&version=3&idioma=es&login=c&idProcGuc=94965&idCatGuc=PR&idSubfaseGuc=SOLICITUD¶metros=procEnModificacion--S).

Se presentará una única solicitud para los programas de la misma cobertura territorial. Si una entidad presenta solicitud para la financiación de programas con coberturas territoriales diferentes, deberá presentar distintas solicitudes, una para los programas autonómicos y otra para el resto. En cualquier caso, una entidad no podrá solicitar más de tres programas, tal y como se establece en la presente convocatoria.

4. Así mismo, el procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (PROPER) estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat

(https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp), debiéndose tramitar con certificado electrónico.

De acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat, no será necesario su cumplimentación si se ha presentado en otra convocatoria, en cuyo caso únicamente se tendrá que indicar el número de cuenta.

5. Al estar prevista la tramitación de este procedimiento por medios telemáticos, todos los trámites que afecten a los interesados para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, así como la subsanación de la solicitud, se realizarán por este medio.

El trámite para aportar documentación al expediente estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat (https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_APD_SUGUS&version=1&idioma=es&login=c&idProcGuc=94965&idCatGuc=PR&idSubfaseGuc=SUBSANACION¶metros=procEnModificacion--S).

Si alguno de los solicitantes presenta su solicitud presencialmente, el órgano competente para la instrucción del expediente requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto. Documentos e información que debe acompañar a la solicitud

A la solicitud, debidamente cumplimentada y suscrita por la persona representante legal de la entidad, se acompañará:

- Memoria del programa o servicio para el ejercicio solicitado. El contenido mínimo de la memoria, que tendrá una extensión máxima de 10 folios a doble cara, deberá incluir:
 - Denominación del programa o servicio
 - Tipología con arreglo a lo previsto en el Anexo II de la Orden 1/2016, modificado por la Orden 3/2019 y la Orden 1/2022.
 - Análisis de situación y justificación de la necesidad, que incluirá:

- descripción de las necesidades sociales básicas del colectivo
 - descripción de las necesidades de las personas usuarias del programa
 - descripción de los recursos comunitarios existentes en su entorno más próximo.
- Ámbito geográfico de la iniciativa
 - Número y perfil de usuarios previstos
 - Objetivos generales, específicos y operativos del proyecto, así como, en su caso, actualización de los objetivos respecto a convocatorias anteriores que posibiliten una intervención sobre nuevas necesidades.
 - Metodología: que deberá incluir:
 - Marco teórico, definiendo el conjunto de técnicas o métodos de intervención.
 - Participación de las personas usuarias en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de las actuaciones.
 - Coordinación con los servicios sociales municipales.
 - Colaboración con entidades públicas o privadas y con recursos comunitarios en el entorno más próximo. Trabajo en red.
 - Descripción de las actividades a desarrollar
 - Cronograma con un calendario concreto de actuaciones y horario de atención a las personas usuarias.
 - Capacidad técnica y de gestión del programa o servicio (disponibilidad de locales, recursos materiales y profesionales, especificando persona responsable del mismo y currículo profesional, y cooperación con otras instituciones).
 - Resultados previstos, indicadores de evaluación y control del proyecto que permita la adecuada evaluación y seguimiento del programa o servicio y la valoración del grado de satisfacción de los usuarios: definición de los indicadores y de los instrumentos de seguimiento del programa.
 - Aspectos innovadores, si procede:
 - Descripción y abordaje de las necesidades emergentes no cubiertas por el sistema de servicios sociales.
 - Programas que supongan una mejora significativa en el servicio de quienes habitan en comarcas de interior.
 - Presupuesto anual del programa o servicio, detallando la previsión de ingresos y gastos. En el caso de los gastos, deberán ajustarse a lo establecido en el art. 21 de la Orden 1/2016, modificada por la Orden 3/2019 y la Orden 1/2022.
- En caso de que una entidad solicite la financiación de varios programas deberá presentar la documentación anterior para cada uno de ellos.
- b) En su caso, visado del órgano competente en materia de planes de igualdad de género o solicitud de renovación del visado en caso de que este haya caducado.
- c) Autorización expresa, que consta como apartado D del anexo I del trámite telemático, para que el órgano convocante consulte si el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas. Si no autoriza, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- d) No oposición, que consta como apartado D del anexo I del trámite telemático, para el que órgano convocante consulte la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. Si se opone deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

Séptimo. Ordenación e instrucción

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a las Direcciones Territoriales de la Conselleria, que recibirán las solicitudes y verificarán que las mismas reúnen los requisitos para poder ser tramitadas. Se exceptúa la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas y servicios de promoción de autonomía de personas con discapacidad de ámbito autonómico, que corresponderá a la Dirección General de las Personas con Discapacidad.

2. Para ello, se constituirá, además de las comisiones técnicas instructoras previstas en el art.9.1 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, una comisión técnica instructora en la Dirección General de Personas con Discapacidad que elaborará una relación ordenada de solicitantes con su puntuación, de acuerdo con los criterios y requerimientos, que estará integrada por al menos tres miembros designados por la persona titular de la Dirección General, ostentando la presidencia la persona encargada de la jefatura de servicio competente por razón de la materia o persona que la sustituya, como vocal la persona titular de la jefatura de sección y un/a técnico/a de la misma, que actuará como secretario/a.

Octavo Plazo de resolución, órgano competente y publicación

1. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de cuatro meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o, en caso de ser necesario, desde la publicación del importe definitivo destinado a la concesión de la línea de subvención.

2. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), en cumplimiento de lo establecido en el art. 45.1.b) y 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación.

3. Transcurrido el plazo mencionado en el punto uno sin que se hubiese producido la publicación de la resolución, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

4. De conformidad con el artículo 10.1 de la Orden 1/2016 de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Resolución de 27 de septiembre de 2023, de la vicepresidenta segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias en determinados órganos de la Vicepresidencia Segunda y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, corresponde, en todo caso, a la persona titular de la Dirección General de las Personas con Discapacidad la resolución de las solicitudes previo informe y propuesta de la Comisión de Evaluación.

Dicha comisión elaborará, siguiendo el orden de puntuación, una lista única priorizada de expedientes completos, y elevará al órgano competente para la concesión de subvenciones, las propuestas de concesión a favor del número de beneficiarios que permitan las disponibilidades de crédito.

Noveno. Recursos

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación, ante el órgano que la dictó, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su

notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Décimo. Criterios de valoración de las solicitudes

1. Las solicitudes podrán obtener una puntuación máxima de 100 puntos. La valoración de las solicitudes de subvención se efectuará atendiendo a los siguientes criterios, que deberán venir reflejados en la Memoria del programa o servicio:

a) Interés y repercusión social del programa o servicio. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, de la siguiente forma:

a.1) Naturaleza del programa, que se valorará con hasta 15 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- programas y servicios que cubren necesidades sociales básicas de intervención, incluidos los programas apoyo y atención sociosanitaria, de apoyo a la prevención de recaídas, de transición entre recursos, de terapia con animales, de apoyo y atención domiciliaria, de intervención psicosocial y psicoeducativa, de promoción mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional, de estimulación cognitiva y mental, y de habilitación y terapia ocupacional, empleo con apoyo, colaboración y dinamización de entidades tutelares y promoción de personas con medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, programas de fomento de la vida independiente, programas de cooperación social (grupos de autoayuda, de acogida, de vuelta a casa y fomento del voluntariado social), de respiro familiar y de convivencia, promoción de ocio y tiempo libre: hasta 15 puntos.
- campañas de sensibilización: hasta 9 puntos.
- programas de actividades formativas y planes de actuación para actividades de investigación social: hasta 5 puntos.

a.2) Necesidades que cubre, que se valorarán con hasta 15 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

- descripción de las necesidades sociales básicas del colectivo/sector al que va dirigido el programa: hasta 5 puntos.
- descripción de las necesidades de las personas beneficiarias del programa: hasta 5 puntos.
- descripción de los recursos comunitarios existentes en su entorno más próximo: hasta 5 puntos.

b) La calidad del programa o servicio a desarrollar. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, de la siguiente forma:

b.1) Objetivos: descripción detallada de los objetivos generales, específicos y operativos, y actualización de los objetivos respecto a convocatorias anteriores que posibiliten una intervención sobre nuevas necesidades: hasta 5 puntos.

b.2) Metodología a implantar hasta 7 puntos:

- Marco teórico. Conjunto de técnicas o métodos de intervención: hasta 1 punto
- Participación de los usuarios en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de las actuaciones: hasta 2 puntos,
- Coordinación con los servicios sociales municipales. hasta 2 puntos
- Acuerdos de colaboración con otras entidades públicas o privadas. Trabajo en red: hasta 2 puntos.

b.3) Actividades que contempla el programa, hasta 6 puntos.

b.4) Cronograma, con un calendario de actuaciones y horario de atención a las personas usuarias. hasta 2 puntos

b.5) Capacidad técnica y de gestión del programa o servicio: hasta 7 puntos, de la siguiente forma:

- Disponibilidad de locales y recursos materiales: 3 puntos.
- Personal necesario y formación del mismo: hasta 4 puntos.

b.6) Indicadores de evaluación cualitativos y cuantitativos y de los instrumentos de seguimiento del programa: hasta 3 puntos.

c) Carácter innovador: hasta un máximo de 8 puntos, de la siguiente forma:

c.1) Descripción de necesidades emergentes: 2 puntos.

c.2) Abordaje de las necesidades emergente no cubiertas por el sistema de servicios sociales: 3 puntos.

c.3) Programas que prevean implantar una mejora significativa en el servicio de quienes habitan en comarcas de interior: 3 puntos.

d) Viabilidad económica: hasta un máximo de 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

d.1) Adecuación del presupuesto: hasta 2 puntos.

d.2) Aportación de recursos económicos por parte de la entidad y cofinanciación de otros entes públicos o privados: hasta 8 puntos:

- Inversión de la entidad superior al 60%: 8 puntos.
- Inversión de la entidad entre 46 % y 60 %: 6 puntos.
- Inversión de la entidad entre 31 % y 45 %: 4 puntos.
- Inversión de la entidad entre 16 % y 30 %: 2 puntos.
- Inversión de la entidad entre 5 % y 15 %: 1 punto.
- Inversión de la entidad inferior al 5 %: 0 puntos.

e) Especialización y experiencia acreditada de la entidad solicitante en la atención al colectivo al que se dirige. Se valorará hasta un máximo de 10 puntos teniendo en cuenta:

e.1) Antigüedad de la entidad en el Registro general de titulares de actividades, servicios y centros de servicios sociales: hasta un máximo de 5 puntos.

e.2) Continuidad del programa o servicio. Implantación del programa: 1 punto por año desde el que el programa recibe financiación de la Dirección General competente en materia de discapacidad, hasta un máximo de 5 puntos

f) Incorpora una perspectiva de género en las diversas actuaciones a desarrollar: hasta un máximo de 5 puntos, a razón de un punto por año acreditado de implantación de un plan de igualdad.

En todo caso, los planes de igualdad deben estar visados por el órgano competente para ello antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes o presentada solicitud para la renovación del mismo al finalizar el citado plazo.

g) Otros criterios funcionales o de interés social (cláusulas sociales): hasta un máximo de 7 puntos, de la siguiente forma:

g.1) La creación y mantenimiento de empleo para personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- En caso de entidades con plantilla inferior a 50 trabajadores: si disponen de 2 trabajadores con discapacidad, 5 puntos; si disponen de 1 trabajador con discapacidad, 3 puntos.
- En caso de entidades con plantilla de 50 o más trabajadores: si disponen de 3 trabajadores con discapacidad, 5 puntos, si disponen de 2 trabajadores con discapacidad, 3 puntos.

g.2) La disponibilidad, dentro del equipo de voluntariado social, de personas con discapacidad: 2 puntos si la entidad dispone de 1 o más voluntarios con discapacidad reconocida.

Undécimo. Criterios para determinar el importe de la subvención.

1. La cuantía económica de la subvención se determinará sumando las cuantías financiadas de cada programa.
2. No podrán obtener subvención los programas que no obtengan la puntuación mínima de 60 puntos.
3. La puntuación obtenida por el programa se aplicará como porcentaje al importe solicitado siendo el resultado de dicha operación la cuantía máxima subvencionable. Dependiendo del ámbito territorial del programa o servicio, se aplicarán los siguientes límites de concesión:

- ámbito local: 10.000 €
- ámbito comarcal: 40.000 €
- ámbito provincial: 100.000,00 €
- ámbito autonómico: 120.000,00 €

Igualmente, la cuantía máxima que se podrá conceder a una entidad por la totalidad de programas subvencionados será de 220.000 €.

En caso de que se supere esta cuantía máxima, se reducirá el importe de la subvención de cada uno de los programas de manera proporcional.

4. Para el cálculo de la cantidad concedida a cada programa (C1) se aplicará la siguiente fórmula:

$$C1 = T \times \frac{Q_i \times P_i}{\sum_{i=1}^n Q_i \times P_i}$$

donde T es el total de euros a repartir, Q_i la cuantía máxima subvencionable de cada programa y P_i la puntuación obtenida por el programa.

Duodécimo. Memoria adaptada

En el supuesto de que la cuantía de la ayuda otorgada a un programa sea inferior al 30 % de la cuantía solicitada, se podrá instar a las correspondientes entidades para que, en el plazo no superior a 10 días hábiles, adapten el contenido del programa a la subvención concedida. Para ello deberán presentar necesariamente el Anexo II de esta convocatoria para cada uno de los programas reformulados pudiéndose presentar adicionalmente una adaptación de la memoria explicativa de los programa en la que se ajusten los compromisos y condiciones.

En cualquier caso, la memoria adaptada deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los requisitos y criterios de valoración establecidos en la Orden 1/2016 y en la presente convocatoria.

Decimotercero. Condiciones de la concesión de subvención

1. Las entidades beneficiarias de la subvención tienen la obligación general de realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en la forma y condiciones establecidas en la resolución.
2. Además de las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 19 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusiva, se establecen las siguientes obligaciones específicas de los beneficiarios:
 - a) Atenerse a los criterios de coordinación y planificación que establezca la Dirección General competente en materia de personas con discapacidad a fin de racionalizar y optimizar el uso de los recursos disponibles en materia de servicios sociales.

- b) Comunicar a la Dirección General y a la Dirección Territorial correspondiente, la solicitud y la concesión de toda ayuda por parte de otros organismos públicos o privados. Podrá ser causa de minoración y reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, el incumplimiento de esta obligación.
- c) Formalizar los documentos de seguimiento técnico y financiero elaborados por la Dirección General competente en materia de personas con discapacidad, y asumir las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Generalitat en relación con la subvención.
- d) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir con las obligaciones que establece la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos.
- e) Facilitar la inspección y el control de la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad.
- f) Dejar constancia expresa de la condición de actuación subvencionada por la Generalitat, de conformidad con el artículo 5 de la Orden 1/2016, de 20 de enero, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad, de acuerdo con la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Decimocuarto. Régimen de libramiento de pagos

1. El pago de la subvención para programas y servicios para personas con discapacidad se realizará de acuerdo con el régimen previsto en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, para el pago de los servicios sociales de atención primaria y secundaria o, en ausencia de éste, en base al régimen general previsto en la ley 1/2015 de, 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
2. En cualquier caso, las personas que resulten beneficiarias de la subvención deberán justificar el gasto objeto de la subvención otorgada momento a partir del cual se procederá a la liquidación de la misma, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos, caso de que la justificación fuera insuficiente.

Decimoquinto. Forma y plazo de justificación de las subvenciones

1. La justificación de la subvención se realizará a través de la aplicación telemática establecida al efecto (https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_APD_SUGUS&version=1&idioma=es&login=c&idProcGuc=94965&idCatGuc=PR&idSubfaseGuc=JUSTIFICACION¶metros=procEnModificacion- -S) y mediante la presentación de la documentación necesaria para acreditar el gasto objeto de la subvención otorgada, debiendo incluirse la siguiente:
 - a) Documentos acreditativos del gasto correspondiente a los gastos del personal que participa en la realización del programa o servicio y los documentos acreditativos del pago a la Seguridad Social de las cuotas relativas a las cotizaciones sociales de los trabajadores.
 - b) Cuando existan personas que colaboren en los programas a cambio de una gratificación, deberán presentarse los recibos justificativos del gasto, en los que conste el nombre de la entidad, y el nombre, apellidos y D.N.I. de la persona colaboradora. Asimismo, si hubiese personas trabajando en el programa o servicio en virtud de contratos de prestación de servicios, deberán aportarse las correspondientes facturas emitidas por dichos profesionales, así como la documentación acreditativa de que estos cumplen los requisitos exigidos por la legislación tributaria vigente.

c) Recibo del pago del seguro de responsabilidad civil y de accidentes que cubra al personal que interviene, incluido, en su caso, el personal voluntario y la totalidad de los usuarios del programa o servicio.

d) Declaración responsable de la persona titular o responsable de la entidad de los gastos generales y de funcionamiento del programa, desglosados por conceptos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en este supuesto, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 3 del artículo 75 de dicho Reglamento.

La dirección territorial competente o la Dirección General, en el caso de los programas de ámbito autonómico, podrá, en cualquier momento, solicitar la presentación de las facturas acreditativas de los gastos efectuados, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

2. Las facturas acreditativas deberán reunir los requisitos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo presentarse originales o copias compulsadas.

3. Para la justificación de gastos, se deberá presentar, dentro del plazo de justificación, una memoria que recoja todos los gastos y las actividades realizadas, según el modelo que se proporcionará.

4. El plazo máximo de justificación de gastos será el día 31 de enero de 2025.

5. El incumplimiento del plazo máximo de justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimosexto. Plan de control

Se llevará a cabo un Plan de control de la realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación y control de la documentación de carácter económico justificativa de la actividad realizada relativa al proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Los controles se adecuarán a lo establecido en el art. 52.1 de la Orden 1/2016.

El control se realizará aleatoriamente sobre al menos un 10% del total de programas financiados con cargo a la línea.

Todo ello con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Decimoséptimo. Protección de datos

1. El presente artículo tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de Protección de datos en lo que se refiere a la información que se ha de facilitar a las personas interesadas, la cual se haya incluida en el trámite telemático.

2. Las subvenciones objeto de la convocatoria requieren el tratamiento de datos de representantes de las entidades solicitantes, en los términos siguientes:

a) Tratamiento de datos personales:

Los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por la Generalitat para proceder a la tramitación de la solicitud de subvención, al amparo de la Ley general de

subvenciones y de conformidad con el Reglamento general de protección de datos y el Registro de actividades de tratamiento de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para la gestión de ayudas y subvenciones.

Podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos, especialmente cuando no hayan obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

La Generalitat Valenciana, como responsable del tratamiento de los datos personales que utiliza en el marco de sus competencias, ha de cumplir con los principios y obligaciones que están previstos, principalmente, en el Reglamento general de protección de datos (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

b) Respecto al deber de las entidades que reciben subvenciones:

Respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos personales y de los cuales haya de acceder y obren en poder de la Administración.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá recurrir potestativamente en reposición o bien se podrá plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación, todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente:

a) El recurso potestativo de reposición se tendrá que interponer ante la vicepresidenta segunda y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) El recurso contencioso-administrativo tendrá que ser interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica.

La vicepresidenta segunda y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda: